

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 29 de junio de 2022. En la fecha pasa a despacho el presente proceso. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1430

Proceso: Divisorio
Demandante: David González Perea
Demandado: Floridol González Perea y otros
Radicación: 2009-00460

Como quiera que el curador ad litem del acreedor hipotecario, se encuentra debidamente notificado, sin que haya formulado oposición alguna, considera proceden esta oficina judicial atender la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Así las cosas y como quiera que el bien materia de venta se encuentra debidamente secuestrado, es pertinente dar aplicación a lo previsto en el artículo 411 del C.G.P. en concordancia con el artículo 450 ibídem, el Juzgado

DISPONE:

Primero: SEÑÁLESE el día martes **30 de agosto de 2022** a las **9:30 am**, para que tenga lugar en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI la práctica de la diligencia de **VENTA EN SUBASTA PÚBLICA** del bien inmueble ubicado en la Calle 33 D No. 17F2 82 antes Diagonal 22 No. TV 29-49 del Barrio Uribe Uribe de la ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-94016, avaluado en la suma de \$63.000.000 dentro del radicado 760014003027 2009-00460-00.

La licitación empezará a la hora indicada y no se cerrará hasta que no haya transcurrido una (1) hora por lo menos.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del bien, lo que corresponde a \$63.000.000 previa consignación del 40% del valor del avalúo del bien lo que corresponde a \$25.200.000 a la cuenta No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD. Indicándosele a los postores que la misma se tramitará conforme lo disponen los artículo 448 al 453 del CGP.

Segundo: El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación diario EL PAIS o EL TIEMPO. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, el cual se debe regir bajo los parámetros del el artículo 450 del CGP

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

am

Estado No. 108

30 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee12b90f8c998b66f716bbaf3bd08faaeb088e0f68e4fd3f2218139d60f23bad
Documento generado en 29/06/2022 02:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 29 de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1423
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA URREA DUQUE CC. 31.293.433
APODERADO: HELEM LORENHEC RESTREPO RACINES CC. 1.234.189.561
asesoriasjuridicaslorenhec@hotmail.com
DEMANDADO: JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA CC. 87.715.537
ALBERTO MONTOYA MONTOYA CC. 6.245.790
OLIVIA PERLAZA BORRERO CC. 31.899.684
(Sin correo electrónico)
RADICACIÓN: 760014003-001-2022-00382-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no haber sido subsanada. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.

SEGUNDO. -ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 108

30 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e85ea53b797080c215c18cba6c3a38464a32eae5331a8bcfb4cc66ba23a93aa

Documento generado en 29/06/2022 02:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 29 de junio de 2022. Pasa a Despacho la presente demanda VERBAL, la cual correspondió por reparto el 07 de junio de 2022 con secuencia 306696, para su estudio, la cual fue recibida por el despacho a través del correo electronico. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidos (2022)

Auto No. 1424
Referencia: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante: FERNANDO ORTIZ ZUÑIGA
Apoderado: Dr. HECTOR AGUSTIN PAREDES – hectorparedes80@hotmail.com
Demandados: ARLEX TABARES QUICENO
SILVIO ESCARRAGA GUZMÁN
Radicación: 760014003001 **20220040600**

Revisada la demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO, la cual fue promovida a través de apoderado judicial, por el señor **FERNANDO ORTIZ ZUÑIGA**, en contra de los señores **ARLEX TABARES QUICENO y SILVIO ESCARRAGA GUZMÁN**, observa esta agencia judicial que tiene las siguientes falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Conforme a los hechos relatadas en la demanda se solicita se aclare si lo que se suscribió entre las partes fue un contrato de compraventa o de promesa de compraventa, ya que en el hecho primero se menciona que se “*prometió en venta*” el vehículo de placas CPO913, pero en el apartado de pruebas se indica que se adjunta contrato de compraventa.
2. Sirvase indicar con claridad las identidades de los demandados, como quiera que dentro de la demanda se dispone como nombre de uno de los demandados enunciandolo como SILVIO ESCARRAGA, en otros como SILVIO GUZMAN ESCARAGA, no siendo preciso para el despacho,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

y debiendo corregirse el cuerpo de la demanda conforme los nombres reales de los involucrados en el asunto sub lite.

3. El requisito de procedibilidad de la conciliación sólo se cumple respecto de ARLEX TABARES QUICENO.
4. Falta el juramento estimatorio de que trata el art. 206 del CGP, debiendo especificar la suma de \$14.000.000 que pretende a qué corresponde.
5. Dentro de la demanda, no son legibles los siguientes documentos aducidos como pruebas:
 - Contrato de compraventa de vehículos del 15/08/2021.
 - Certificado de Tradición del vehículo de placas CPO913.
 - Cédula de ciudadanía del actual propietario del vehículo.
6. Aportar junto con las pruebas documentales, el documento denominado por el demandante como "Traspaso abierto firmado" por el propietario actual del vehículo, o en su defecto indicarle a este despacho si no lo tiene o desconoce en manos de quien se encuentra dicho documento.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el anterior demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO, la cual fue promovida a través de apoderado judicial, por por el señor **FERNANDO ORTIZ ZUÑIGA**, en contra de los señores **ARLEX TABARES QUICENO y SILVIO ESCARRAGA GUZMÁN**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena será rechazada, en caso de no hacerlo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **Dr. HECTOR AGUSTIN PAREDES**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No 16.937.271 y portador de la T.P No. 247.603 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez revisados los

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 108

30 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c52470aca5bd0796df53430e80ce676da798c8648d267315296e9625d62ebbc

Documento generado en 29/06/2022 02:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el mes de junio de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 29 de junio del Año Dos Mil Veintiuno 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1425

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT.800037800-8
Secretariageneral@bancoagrario.gov.co
APODERADO: LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ C.C.38603730
Leydi.florez@hotmail.com
DEMANDADO: EVELYN GUERRERO RAMIREZ C.C1130639554
Evelin9988@hotmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012022-00413-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **EVELYN GUERRERO RAMIREZ**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **EVELYN GUERRERO RAMIREZ** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$39.669.647)** por concepto del capital contenido en el pagare No.069036110006983.

2. **INTERESES DE PLAZO** por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS (\$5.440.913)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 30 de agosto de 2021 al 26 de mayo del 2022. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

3. Por la suma de **UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.292.966)**, por otros conceptos contenidos en el pagaré No. 069036110006983.

4. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago total.

5. **COSTAS:** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

C.F

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso del artículo 8 y siguientes de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: la demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.38603730 y portador de la T.P. No.150523 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 108

30 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e711041d16c45327974dd8d8ab1b7dd0a65d1748290e40a03d122c19686088ce**

Documento generado en 29/06/2022 02:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 29 de junio de 2022.- Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA, la cual correspondió por reparto el 10 de junio de los corrientes, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 307226, para su correspondiente estudio. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidos (2.022)

Auto No. 1426

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA C.C. 16.456.714
Demandado: ANA LUCÍA ROJAS CASTILLO C.C.31.861.746 (se desconoce correo)
ESTELA CASTRILLON ALBARAN C.C. 38.950.989 (se desconoce correo)
Radicación: 760014003001 **20220041400**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva, formulada por **WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA** quien actúa en nombre propio, en contra de las señoras **ANA LUCÍA ROJAS CASTILLO** y **ESTELA CASTRILLON ALBARAN**, misma que una vez revisada se declarará INADMISIBLE para que sea subsanada en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones,

- 1.Indicar a este despacho el correo electrónico que como abogado titulado tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior, para contar con dirección electrónica de notificación. (Conforme la ley 2213 de 2022 y numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.
2. Se observa que se dirige la demanda en contra de las señoras ANA LUCIA ROJAS CASTILLO y ESTELA CASTRILLON ALBARÁN, sin embargo, una vez revisado el titulo fundamento de la ejecución, el mismo solo se encuentra suscrito por la señora ANA LUCIA ROJAS CASTILLO, en virtud a ello se solicita al demandante aclarar los hechos y de ser así las pretensiones, aportando la constancia o fundamento de la calidad de codeudora que ostenta la señora ESTELA CASTRILLON ALBARÁN. (conforme al numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.)
3. Enumerar dentro del acápite de la demanda de pruebas y/o anexos la totalidad de los documentos aportados, ya que anexa cedulas de ciudadanía que no están descritas en dicho aparte.
4. Se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar

mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 108

30 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1257d1c111551eb7d5f74f874a74b469bfd8693cd0e6762a1ca9ebf7f3f055da**

Documento generado en 29/06/2022 02:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el mes de junio de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto No. 307641. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 29 de junio del año dos mil veintidós 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1427

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ CON NIT. 860.002.964-4
bbjudicial@bancodebogota.com.co
rjudicial@bancodebogota.com.co
APODERADO: OLGA LUCIA MEDINA MEJIA C.C. 51.821.674
olmm@legalcorpabogados.com
dependiente2@legalcorpabogados.com
DEMANDADO: ALVARO ANDRÉS GUERRERO MARIN C.C 1.113.303.985
mango.017@hotmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012022-00423-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **ALVARO ANDRÉS GUERRERO MARIN**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **ALVARO ANDRÉS GUERRERO MARIN** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SESENTA MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNPESOS M/CTE (\$60.080.891)** por concepto del capital contenido en el pagaré **No.557335014**.

2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

3. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso del artículo 8 y siguientes de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: el demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **OLGA LUCIA MEDINA MEJIA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 51.821.674 y portador de la T.P. No.74048 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ**

Estado No. 108

30 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b225955cee7a043229001645b4b96136ab0441115eb5c9e9fbb6f6192ff9d727**

Documento generado en 29/06/2022 02:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., veintinueve (29) de junio de 2022.-
A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su
revisión, la cual fuere repartida el 15 de junio de 2022, lo cual consta en el acta de
reparto con secuencia 290931.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1428

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA MENOR CUANTÍA
Demandante: JOSE ALMEIRO GRANADA NARANJO
almeiro19@gmail.com
Apoderado: HUMBERTO ESCOBAR RIVERA
humbesco@gmail.com
Demandado: SOCIEDAD IKE LIMITADA NIT. 890.327.222-2
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 2022-0042400

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los
parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará
INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de
ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Se omite aportar con la demanda el certificado especial(actualizado),
conforme lo dispone el numeral. 5º del artículo 375 del Código General
del Proceso.
2. El certificado de avalúo catastral del bien inmueble materia de litigio debe ser
vigente, a fin de establecer la cuantía del proceso.
3. Enunciar cuál es la dirección del predio de mayor extensión, la cual debe estar
acorde con el certificado de tradición.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la
parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.E.

Estado No. 108

30 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89bd8ff3b64722524c4c7467910ca2a5c50faf0f1a92d1dfca6555f027314d7b
Documento generado en 29/06/2022 02:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 29 de junio de 2022. Pasa a Despacho la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual correspondió por reparto el 15 de junio de 2022 con secuencia 307829, para su estudio, la cual fue recibida por el despacho a través del correo electronico. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidos (2022)

Auto No. 1429
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MELISSA DELGADO GOMEZ
progresar_inmobiliaria@hotmail.com
Apoderada: JULIANA RODAS BARRAGÁN
rodasbarraganjuliana@gmail.com
Demandados: ARICK MIGUEL CUESTA
conceptosdelacuesta@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20220042900**

Revisada la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, la cual fue promovida a través de apoderado por MELISSA DELGADO GOMEZ, en contra de del señor ARICK MIGUEL CUESTA, observa esta agencia judicial que tiene las siguientes falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Deberá presentar Certificado de tradición del bien inmueble materia a restituir.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el anterior demanda RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, la cual fue promovida por **MELISSA DELGADO GOMEZ**, en contra

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	--------------------

de del señor **ARICK MIGUEL CUESTA**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena será rechazada, en caso de no hacerlo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 108

30 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fdb6eccfbba7813c41af3814522ce43dcb6e79146afe9b5188c1627b0851156

Documento generado en 29/06/2022 02:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>